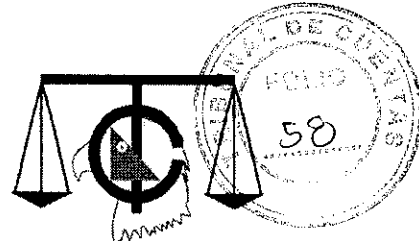




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P.-D.A. N° 267/2018, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 18 INCISOS B Y M DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015"*, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota Interna N° 2596/2018 Letra: TCP-DA, suscripta por el Revisor de Cuentas, a cargo de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, C.P. Maximiliano BEARZOTTI, a través de la que solicitó autorización para efectuar los trámites de contratación directa del servicio de limpieza de las instalaciones de este Organismo.

Que el pedido fue fundamentado en el marco de lo previsto en el artículo 18 incisos b) y m) de la Ley provincial N° 1015, toda vez que el contrato de locación de servicio N° 103 suscripto con la firma Centinela S.R.L. fue rescindido, tal como se desprende de la Resolución Plenaria N° 322/2018.

Que de este modo, otorgada la autorización correspondiente al trámite por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, se procedió a requerir al Presidente de la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, señor Gustavo CINTI, una cotización por el servicio integral de limpieza del edificio sede del Tribunal de Cuentas.

Que ante ello, la empresa requerida remitió a este Órgano de Control el presupuesto solicitado y la documentación necesaria a fin de proceder a efectuar la contratación.

Que posteriormente, tomó intervención la Auditoría Interna mediante Informe de Auditoría Interna N° 0048/18, en el que concluyó: *"Considerando las limitaciones expuestas en los puntos I y II, y en función al análisis de la*

documentación detallada en el punto I y lo verificado según el punto IV, no surgen observaciones que formular”.

Que como consecuencia de lo actuado, se emitió la Resolución Plenaria N° 350/2018 por la que se autorizó el gasto y la contratación directa con la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, del servicio integral de limpieza con insumos incluidos por el término de seis (6) meses.

Que a su vez, el artículo 2° dispuso: *“Hacer saber a la firma adjudicataria que deberá efectivizar la garantía de ejecución del contrato dentro de los 8 (ocho) días hábiles de notificada la adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 apartados 21 inciso b) y 24 del Decreto provincial N° 674/20177, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1°”.*

Que finalmente el 14 de diciembre del año 2018, se procedió a firmar el respectivo contrato de locación de servicios, bajo el número 126 del registro de este Tribunal. No obstante el 26 de diciembre del año 2018, el Presidente de la firma contratada a través de una nota solicitó: *“(…) se evalué la posibilidad de dejar sin efecto lo dispuesto mediante el artículo 2° de la citada resolución, referente a la integración de la garantía de adjudicación.*

El presente pedido se formula considerando lo dispuesto en el artículo 34 apartado 27 del Decreto provincial N° 674/2011 (...).”

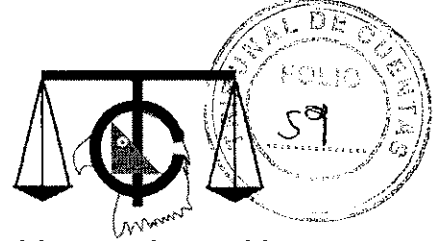
Que tomó intervención el Asesor Letrado, Dr. Pablo Esteban GENNARO, a través del Dictamen Legal N° 01/2019, Letra: T.C.P.-A.L.

Que analizadas las actuaciones los suscriptos comparten el criterio vertido en el Dictamen Legal citado.

Que en consecuencia, este Plenario de Miembros considera que no existe impedimento alguno en acoger favorablemente la petición realizada por la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado en la nota del 26 de diciembre del año 2018, en relación a la garantía de ejecución.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Que se estima pertinente habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria N° 207/2018, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

Que el presente acto se expide con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por ausencia del Vocal Contador Luis María CAPELLANO, atento a lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 316/2018 y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 207/2018, a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y hacer propios los términos del Dictamen Legal N° 01/2019 Letra: T.C.P.-A.L., el que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de los lineamientos expuestos en el Dictamen Legal N°01/2019 Letra: T.C.P.-A.L. y lo solicitado por la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, déjese sin efecto el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 350/2018.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente, al Presidente de la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, dar intervención a la Dirección de Administración, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2019.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Dictamen Legal N° 1 /2019

Letra: T.C.P.-A.L.

Expte. N° 267/2018 Letra: T.C.P.-D.A.

Ushuaia, de enero de 2019

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Dr. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Asesoría Letrada el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: *"S/ CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 18 INCISOS B Y M DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015"*, a fin de proceder a su análisis.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota Interna N° 2596/2018 Letra TCP-DA, suscripta por el Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, C.P. Maximiliano BEARZOTTI, a través de la que solicitó autorización para efectuar los trámites de contratación directa del servicio de limpieza de las instalaciones de este Organismo, de manera urgente y como contrato interadministrativo.

Ello, en el marco de lo previsto en el artículo 18 incisos b) y m) de la Ley provincial N° 1015, toda vez que el contrato de locación de servicios N° 103

suscripto con la firma Centinela S.R.L. fue rescindido mediante la Resolución Plenaria N° 322/2018.

De este modo, otorgada la autorización correspondiente al trámite por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, se procedió a requerir al Presidente de la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, señor Gustavo Damian CINTI, una cotización por el servicio integral de limpieza del edificio sede del Tribunal de Cuentas.

Ante ello, la empresa requerida remitió a este Órgano de Control el presupuesto solicitado y la documentación necesaria a fin de proceder a efectuar la contratación.

Posteriormente, tomó intervención la Auditoría Interna mediante el Informe N° 0048/18, en el que concluyó: *“Considerando las limitaciones expuestas en los puntos I y II, y en función al análisis de la documentación detallada en el punto I y lo verificado según el punto IV, no surgen observaciones que formular”*.

Como consecuencia de lo actuado, se emitió la Resolución Plenaria N° 350/2018 que en su artículo 1° autorizó el gasto y la contratación directa con la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado, del servicio integral de limpieza con insumos incluidos por el término de seis (6) meses.

A su vez, el artículo 2° dispuso: *“Hacer saber a la firma adjudicataria que deberá efectivizar la garantía de ejecución del contrato dentro de los 8 (ocho) días hábiles de notificada la adjudicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 apartados 21 inciso b) y 24 del Decreto provincial N° 674/20177, de acuerdo a lo expresado en el artículo 1°”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Finalmente el 14 de diciembre del año 2018, se procedió a suscribir el respectivo contrato de locación de servicios bajo el numero 126 del registro de este Tribunal. No obstante, el 26 de diciembre del año 2018, el Presidente de la firma contratada a través de una nota solicitó: *"(...) se evalué la posibilidad de dejar sin efecto lo dispuesto mediante el artículo 2º de la citada resolución, referente a la integración de la garantía de adjudicación.*

El presente pedido se formula considerando lo dispuesto en el artículo 34 apartado 27 del Decreto provincial N° 674/2011 (...)."

II. ANÁLISIS

En función de los antecedentes relatados, deviene en necesario efectuar las siguientes consideraciones.

De manera preliminar es prudente poner de resalto que el apartado 27, del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/2011, establece que: *"En el caso de contrataciones directas será exigible la presentación de la garantía de la oferta, a requerimiento del organismo licitante.*

Liberase a las Empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal de la obligación de constituir las garantías en las contrataciones que realicen con el Estado Provincial".

Ahora bien, con relación al rol que cumplen las garantías en las contrataciones públicas, conviene tener presente lo indicado por destacada doctrina que sostiene: *"La garantía contractual exigida al contratista tiene por propósito*

respaldar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones emanadas del contrato.

(...) Resuelta la adjudicación, notificado este acto administrativo al particular interesado y firmado el contrato respectivo, el contratista debe constituir la garantía contractual.

La misma tiene por objeto precaver a la Administración de posibles incumplimientos en el desarrollo de la ejecución del contrato” (DROMI, Roberto, Licitación Pública, Ed. de Ciencia y Cultura Ciudad Argentina, 2º edición, año 1999, pág. 525 y 534).

Por su parte, la jurisprudencia ha indicado lo siguiente: “La garantía de la adjudicación sirve a una finalidad y función estrictamente compulsiva del contratante para asegurar, antes que cualquier indemnización de daños por incumplimiento, la estricta ejecución de obligaciones. No cumple una función meramente indemnizatoria (...) Cumple aquella esencial y autónoma finalidad de compulsión al cumplimiento para cautelar enérgicamente el interés económico general en que el contrato se cumpla tal como exactamente se previó en sus cláusulas” (CNCom, Sala E, 6/4/84, “Industrias LLAVE S.A. Y Agraria (en liquidación) c/ Victor M. Contreras y Cia. SA”, ED, 109-257).

Sin perjuicio de la importancia de la función que cumple la garantía de adjudicación, la propia norma -como se dijo- estableció excepciones atendiendo a que en particular, la misma en determinados casos no se juzga en principio necesaria o se atempera su necesidad.

Así, observamos en particular, que en relación a las empresas del Estado nacional, provincial y municipal, la norma bajo análisis los libera de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

constituirla, atendiendo a que resultaría innecesario por un lado, respaldar las obligaciones dimanadas del contrato con esa garantía, basado en la presunción de solvencia del Estado y, por el otro, por juzgar innecesaria la función compulsiva de cumplimiento de la misma, por tratarse en definitiva de una de las formas en las que el Estado actúa, impregnado en definitiva de sus fines y objetivos.

Por ello, en el caso de marras, juzgo de aplicación los lineamientos expuestos *ut supra*, por lo que a mi entender devendría en innecesaria la garantía de adjudicación requerida en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 350/18 y por ende, resultaría viable ante la problemática expuesta por la empresa estatal adjudicada de liberarla de su constitución, ello atendiendo a las especiales características expuestas y dada la especial configuración del caso particular.

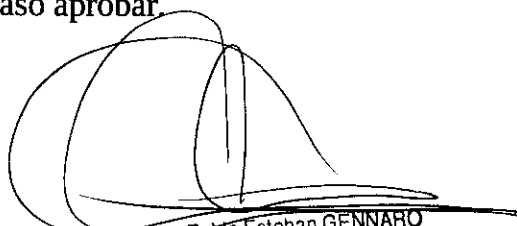
En relación al basamento normativo de lo propuesto, se afirma que la norma sobre la cual se asienta el planteo de la empresa del Estado municipal, resultaría de rango superior a la Resolución Plenaria N° 350/18 y al contrato de locación de servicios suscripto, por lo que la adecuación de una norma inferior a la norma de superior jerarquía, encuentra su sustento en el principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 31 de la Constitución Nacional y el artículo 153 de la Constitución Provincial.

III. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, estimo que no existiría impedimento alguno en acoger favorablemente la petición realizada por la empresa Ushuaia Integral Sociedad del Estado en la nota del 26 de diciembre del año 2018 (fs. 57), en relación a la garantía de ejecución, ello con basamento en la adecuación normativa explicitada y lo analizado en el acápite II. *ANÁLISIS*.

A tal fin, entiendo procedente que de compartir el criterio sustentado, se dicte un acto administrativo que deje sin efecto el requerimiento formulado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 350/18.

Elevo a usted el presente Dictamen, acompañado del proyecto de acto administrativo que sería del caso aprobar.



Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia